



**Título:** REGLAMENTO PARA SUSCRIPCIÓN CONVENIOS DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

**Estado:** Vigente

**Fecha de publicación:** 2022-04-29

**Fecha de última modificación:**

**Texto:** RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2022-0014

MGS. FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA  
SECRETARIO TÉCNICO  
SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 280 ibidem establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización."

Que, el artículo 28 ibídem, respecto del Principio de colaboración determina que: "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: "La máxima autoridad administrativa de la



correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley."

Que, el artículo 125 ibídem, señala: "Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia."

Que, el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE; determina que: "Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines."

Que, el artículo 80 del mismo cuerpo legal, expresa que: "ACTO NORMATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. (...)".

Que, el artículo 99 del ERJAFE, determina que: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. (...)".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 502, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 302 de 18 de octubre de 2010 , se establecieron las políticas de cumplimiento obligatorio para la ejecución y gestión de los presupuestos de inversión de los Ministerios, Secretarías Nacionales y demás instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva; entre estas: "(...)Art. 1.- j) Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento.

Los consejos sectoriales de política, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que los ministerios y demás instituciones de la Función Ejecutiva deberán observar en la expedición de los instructivos internos correspondientes que regulen los procedimientos para la realización de las indicadas transferencias;"

Asimismo, el artículo 3 del mismo Decreto Ejecutivo, ordena que: "Para ejecutar las transferencias de recursos económicos, que trata el presente decreto, deben suscribirse los convenios respectivos, entre las entidades partícipes de la transferencia."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010 , se expidió el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que en su artículo 1 determina que: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante



resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335, de 26 de septiembre de 2018, se expiden las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 335 de 26 de septiembre de 2018, de la siguiente manera: "a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto: **Art. 1.-** Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos. b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto: **Art. 5.-** La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia".

Que, la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 1107 del 27 de julio del 2020, establece que: "En el Decreto Ejecutivo No. 503 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 335 de 26 de septiembre de 2018 y demás normativa vigente donde se haga referencia al "Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR" o a su "Director General" léase como "Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público" o "Secretario Técnico" respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto".

Que, mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0011, de 21 de julio de 2021, publicado en el Quinto Registro Oficial Suplemento el 30 de agosto de 2021, se expidió la REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, ACTUALMENTE SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, emitido mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0017 de 20 de enero del 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 28 de 04 de julio de 2017 y su reforma emitida mediante RESOLUCIÓNINMOBILIAR-DGSGI-2018-0182 de 25 de septiembre de 2018, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 666 de 06 de diciembre de 2018.

Que, mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2020-0008 de 02 de abril de 2020, se expidió el REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN Y GESTIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL POR PARTE DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR.

Que, mediante Acuerdo No. PR-SGPR-2021-002, de 28 de mayo de 2021, emitido por el Secretario General de la Presidencia, abogado Ralph Steven Suástegui Brborich, se designó al Mgs. Fernando Mauricio Villacís Cadena, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que, es necesario actualizar la normativa para la administración de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a fin adaptarla a la nueva estructura y de esta manera optimizar los procesos de gestión de Convenios, con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación, y con la finalidad de cumplir con los objetivos y misión institucional.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64, y 10-1 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico y



Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Notas personales:**

No existe(n) nota(s) personal(es).

**Concordancias:**

No existe(n) concordancia(s).

**Normas relacionadas:**

No existe(n) relacion(es).

**Jurisprudencia de gaceta judicial:**

No existe(n) dato(s) de Jurisprudencia gaceta judicial.

**Jurisprudencia de casación:**

No existe(n) dato(s) de Jurisprudencia casación.

**Jurisprudencia constitucional:**

No existe(n) dato(s) de Jurisprudencia constitucional.

**Absolución de consultas:**

No existe(n) datos de Absolución de consultas.